



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 118-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 566-2013-EFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 566-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : IMPALA TERMINALS PERÚ S.A.C.  
UNIDAD AMBIENTAL : DEPÓSITO DE CONCENTRADOS MILLER  
UBICACIÓN : DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA  
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO  
SECTOR : MINERÍA

**SUMILLA:** Se concede el recurso de apelación interpuesto por Impala Terminals Perú S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 023-2015-OEFA/DFSAI del 12 de enero de 2015.

Lima, 13 de febrero del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 12 de enero de 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **la Dirección**) emitió la Resolución Directoral N° 023-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)<sup>1</sup>, con la que resolvió:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de Impala Terminals Perú S.A.C. (en adelante, **Impala**) al haberse acreditado la comisión de las siguientes conductas infractoras:

a) No reparar o reemplazar las mallas tipo kiwi instaladas en el cerco perimétrico, incumpliendo el compromiso ambiental del Estudio de Impacto Ambiental de las Operaciones de los Depósitos de Concentrados de Minerales del Depósito Miller, aprobado por Resolución Directoral N° 193-2002-EM/DGAA; conducta que infringe el Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

b) No mantener en buen estado la manta que cubre una de las rumas de concentrados ubicada en el Patio N° 2, incumpliendo el compromiso ambiental del Estudio de Impacto Ambiental de las Operaciones de los Depósitos de Concentrados de Minerales del Depósito Miller; conducta que infringe el Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

c) No cumplir con las Recomendaciones Números 3, 4 y 6, formuladas durante la Supervisión Regular 2011, conductas que infringen el Rubro 13 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, que aprueba la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la Supervisión y Fiscalización Minera.

(ii) Ordenar a **Impala**, como medida correctiva, que cumpla lo siguiente:

<sup>1</sup> Folios 167 al 186 del Expediente.



- a) En un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución cumpla con cubrir de forma permanente los concentrados apilados en el Patio N° 2 en buenas condiciones.
  - b) En un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución cumpla con mantener en buen estado las mallas rachel instaladas sobre el muro del cerco perimétrico del Depósito de Concentrados Miller.
  - c) En un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución cumpla con resanar las fisuras y grietas de la losa del patio de concentrados del Depósito de Concentrados Miller.
2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Impala** el 16 de enero del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 024-2015<sup>2</sup>.
  3. El 5 de febrero del 2015, **Impala** interpuso recurso de apelación contra **la Resolución**<sup>3</sup>.
  4. El escrito con Registro N° 08718 del 5 de febrero del 2015 por el cual **Impala** interpuso recurso de apelación contra **la Resolución** no contaba con los poderes actualizados del representante de la administrada.
  5. Mediante Proveído N° 1 del 9 de febrero de 2015<sup>4</sup>, notificado el 10 de febrero del 2015, **la Dirección** otorgó a **Impala** un plazo de dos (2) días hábiles a efectos de que subsane la omisión observada en el escrito de apelación, conforme a lo dispuesto en los Numerales 125.1 y 125.4 del Artículo 125° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).
  6. El 12 de febrero del 2015 **Impala** subsanó<sup>5</sup> la omisión antes citada.

## II. OBJETO

7. En atención al recurso de apelación presentado por **Impala**, corresponde determinar si en el presente caso se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y en la **LPAG**.

## III. ANÁLISIS

8. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>6</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>2</sup> Folio 187 del Expediente.

<sup>3</sup> Folios 189 al 283 del Expediente.

<sup>4</sup> Folio 241 del Expediente.

<sup>5</sup> Folio 285 al 304 del Expediente.

<sup>6</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción  
(...)"



9. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°<sup>7</sup>, debiendo ser autorizado por letrado.
10. Por su parte, el Artículo 209° de la **LPAG**<sup>8</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
11. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.3 y 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**<sup>9</sup> señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

7

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**“Artículo 113°.- Requisitos de los escritos**

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados”.

8

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**“Artículo 209°.- Recurso de apelación**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

**“Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)





12. Del análisis del recurso de apelación interpuesto por **Impala** el 6 de febrero del 2015, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la **LPAG**.
13. Asimismo, tomando en cuenta que **la Resolución** fue notificada a **Impala** el 16 de enero del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 5 de febrero del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por Impala Terminals Perú S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 023-2015-OEFA/DFSAI.

**Artículo 2°.- ELEVAR** los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

